



CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AFS16C18-8

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, OPCIÓN LABORATORIO, POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL CONVOCADAS POR ORDEN DE 25 DE FEBRERO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA (B.O.R.M. DE 4 DE MARZO DE 2019), POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO EL EJERCICIO UNICO.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las producidas,

RESUELVE:

Primero.- Publicar la relación de aspirantes que han realizado el EJERCICIO UNICO de las pruebas selectivas para acceso al CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, OPCIÓN LABORATORIO, por el turno de Consolidación de Empleo Temporal, de la Administración Pública Regional, con indicación de la puntuación obtenida, junto con la contestación a las reclamaciones presentadas que se recogen en los anexos:

Segundo.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la exposición de esta Resolución en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia) y en Oficina de asistencia en materia de registros Infante. Avenida Infante D. Juan Manuel nº 14-30011.

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Francisco Pacheco Martínez





Region de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

MOD. 2120-07 (DEF)

Oposicion207.odt

COD.TRAB. 356477

CÓDIGO: AFS16C18-8
CONVOCATORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL AL
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA SUPERIOR DE SALUD
PÚBLICA, OPCIÓN LABORATORIO

ANEXO I

OPOSITORES/AS QUE HAN SUPERADO EL EJERCICIO UNICO
ASPIRANTES POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

	DN	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	***6629**	BERNABE ESPINOSA, MARIA JOSEFA	4.134
2	***1505**	PEREZ ALFONSO, CARMEN OLIMPIA	3.946

26/05/2021 08:48:13

PACHECO MARTINEZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-69df9b8a-bdee-40ee-6758-005056946280





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

MOD. 2120-07 (DEF)

Oposicion207.odt

COD.TRAB. 356477

CÓDIGO: AFS16C18-8
CONVOCATORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL AL
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA SUPERIOR DE SALUD
PÚBLICA, OPCIÓN LABORATORIO

ANEXO II **OPOSITORES/AS**
QUE NO HAN SUPERADO EL EJERCICIO UNICO ASPIRANTES POR EL
TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	***9700**	ALCOCER CASAS, JOSE ANGEL	2.630
2	***5032**	BELDA CASCALES, FRANCISCO ADRI	1.208
3	***4878**	BLEDA FERNANDEZ, F. JAVIER	1.449
4	***6413**	BOLLAIN PASTOR, CLARA	1.758
5	***2877**	BRETON SOBRADO, LYDIA	0.953
6	***0846**	CANOVAS ZAPATA, MARIA ANGELES	1.100
7	***1781**	GARCIA JARA, CARMEN VIRGINI	0.872
8	***0724**	GARCIA VILLALBA FERNANDEZ, JULIO MANUEL	1.114
9	***1165**	LOPEZ CERMEÑO, DOLORES	0.966
10	***7781**	LOPEZ CERMEÑO, EVA	0.590
11	***7957**	MADRIGAL CARRILLO, VERONICA	0.751
12	***6745**	MARTINEZ-ABARCA SEGURA, FERNANDO	2.765
13	***1748**	NAVARRO DE HARO, FRANCISCO	1.275
14	***4903**	PARDO HERNANDEZ, MIRIAM	0.510
15	***7676**	SANCHEZ MORENO, EDUARDO	1.570
16	***2615**	VELAZQUEZ GOMEZ, JUAN FRANCISCO	1.382

26/05/2021 08:48:13

PACHECO MARTINEZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-69df9bba-bdee-40ee-6758-0050569b6280





CONTESTACIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS

Pregunta 40.-

Alegación:

En la norma UNE-EN ISO 16140-1: 2016 (Microbiología de los alimentos. Validación de métodos. Parte 1: vocabulario), el apartado 2.35 «Nivel de detección, LOD» solamente lo establece para los métodos cualitativos. Además, la guía CEA-ENAC-20, revisión 1 de mayo 2017 «Criterios Específicos de Acreditación. Análisis microbiológico», indica en su apartado 3.1 la necesidad de evaluar el límite de detección solamente para los métodos cualitativos, y no para los cuantitativos.

Por tanto, la respuesta correcta a la pregunta es la b), y no la establecida por el tribunal.

Contestación:

Si bien es cierto que la Norma UNE-EN-ISO 16140-1:2016 (Microbiología de los alimentos. Validación de métodos) y la guía CEA-ENAC-20 (Criterios específicos de acreditación. Análisis microbiológico) indican que solo se debe evaluar el límite de detección para los métodos cualitativos, también es cierto que existen otras normativas como por ejemplo el Reglamento 333/2007 de la Comisión (y posteriores modificaciones) por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los niveles de plomo, cadmio, mercurio, estaño inorgánico, 3-MCPD y benzopireno en los productos alimenticios, en el que se indica que se debe evaluar el límite de detección también en los cuantitativos.

Resolución:

La respuesta correcta es la d). Por lo que la impugnación planteada es denegada

Pregunta 43.-

Alegación:

Se indica la respuesta señalada como verdadera por el tribunal es la «d) Veracidad», sin concretar el origen de la definición por la que se pregunta. Sin embargo, en el «Vocabulario Internacional de Metrología» del Centro Español de Metrología, la definición de veracidad es «proximidad entre la media de un número infinito de valores medidos repetidos y un valor de referencia», no de «un gran número de resultados» ya que ello implica un número finito.

Por tanto, la pregunta está mal formulada y debe ser anulada.

Contestación:

Aunque en el Vocabulario Internacional de Metrología: conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (Centro Nacional de Metrología) existe un apartado donde define veracidad, también hace indicación en una nota a la norma ISO 5725.

La RAE establece el concepto de infinito en una de sus acepciones como “que no tiene ni puede tener fin o término” pero también establece en otra acepción como “muy numeroso o enorme”





En los laboratorios de salud pública es aceptado seguir normas nacionales o internacionales cuando estas existen, y en el caso concreto de veracidad existe unas normas ISO 5725 y su equivalente UNE 82009 : exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición: principios generales y definiciones, en las que se establece o define veracidad como “el grado de concordancia entre la media aritmética de un gran número (o de una gran serie) de resultados de ensayo y el valor de referencia o aceptado”.

Resolución:

La respuesta correcta es la d) Veracidad. Por lo que la impugnación planteada es denegada

Pregunta 70.-

Alegación:

Los Reglamentos (CE) números 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, y 2073/2005, de la Comisión, establecen el control y límites máximos para la histamina solamente en productos de la pesca. Por tanto, la respuesta correcta a la pregunta es la a), y no la establecida por el tribunal.

Contestación:

La pregunta se refiere a la posibilidad de producir una toxiinfección alimentaria, no a si existen límites máximos legislados

“La histamina es un compuesto perteneciente al grupo de las aminas biógenas, producida por una gran diversidad de bacterias que descarboxilan el aminoácido esencial histidina. En los alimentos con alto contenido en este aminoácido, como los productos lácteos, la carne y el pescado, se puede formar histamina, cuando las condiciones de alta temperatura y baja acidez lo permitan. La formación de histamina en los alimentos está asociada a deficiencias de calidad de las materias primas, a la falta de higiene en el proceso de fabricación, o a inadecuada refrigeración durante el almacenamiento y distribución de los alimentos. El consumo de alimentos con altas concentraciones de histamina provoca a las personas un cuadro leve que genera picor, enrojecimiento facial y dolor de cabeza, llamado “Intoxicación histamínica”. En personas con deficiencias en la metabolización de esta amina pueden cursar con un cuadro más grave, conocido como “intolerancia a la histamina”. Las intoxicaciones histamínicas se han asociado al consumo de pescados azules (atún, sardinas, anchoas) y alimentos fermentados (queso, salchichas, vino). Una vez generada la histamina en el alimento, esta resiste cualquier tipo de tratamiento térmico (cocción, esterilización), y temperatura de conservación (refrigeración y congelación), por lo que no se puede eliminar su presencia.

La principal medida de control de la producción de histamina es la calidad de las materias primas y la higiene en la transformación, almacenamiento y manipulación de los alimentos para evitar su contaminación por bacterias productoras de histamina, tanto en la industria alimentaria como en el hogar.”

<https://seguridadalimentaria.elika.eus/histamina>

European Food Safety Authority (EFSA Journal 2011; 9 (10): 2393 “Scientific opinion on risk based control of biogenic amine formation in fermented foods”).

Resolución:

La respuesta correcta es la d). Por lo que la impugnación planteada es denegada

26/05/2021 08:48:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores>

PACHECO MARTINEZ, FRANCISCO





Pregunta 75.-

Alegación:

El tribunal ha dado como respuesta correcta c)

Sin embargo esta respuesta omite parte del intervalo del uso del detector. El detector Diodo Array se puede utilizar en el intervalo UV Vis y también puede tomar datos de IR cercano, de modo que el intervalo total sería más amplio y no estaría restringido solo a UV VIS;

El detector es sensible a algunos derivados fluorescentes que pueden ser detectados en UV Vis, aunque esta sensibilidad no sea alta, de modo que en este caso también correcta la respuesta a).

Esta opositora considera que la respuesta dada genera la duda de la amplitud del intervalo de uso y la cierta sensibilidad hacia derivados fluorescentes, por lo que se solicita la anulación de la pregunta.

Contestación:

El detector de Diodo Array muestra la Absorbancia de la disolución en función de la longitud de onda y se registra la totalidad del espectro visible-ultravioleta.

El Detector de Fluorescencia, se basa en la capacidad de algunos solutos de Emitir fluorescencia y necesita para ello de una fuente de excitación.

La pregunta se refiere a los detectores de Diodo Array utilizados habitualmente en cromatografía de HPLC, una sustancia fluorescente puede absorber en el intervalo visible ultravioleta pero el detector de diodo array registrará su absorbancia, no la emisión de fluorescencia.

Resolución:

La respuesta correcta es la c). Por lo que la impugnación planteada es denegada

Pregunta 93.-

Alegación:

El tribunal ha dado como respuesta correcta: b). Sin embargo, en la bibliografía consultada se constata que la opción d) es correcta

En el libro: Medicina Preventiva y Salud Pública. 9ª edición. Editorial Masso-Salvat Medicina. Autor: Piédrola Gil C. Concepto y usos de la epidemiología, definición y concepto, página 80, se incluye como definición: *"Definición de Epidemiología... El estudio de los factores que determinan la frecuencia de distribución de enfermedades en poblaciones humanas..."*

Esta opositora considera que, según la bibliografía publicada, la respuesta correcta sería la d), por lo que se solicita que se cambie la respuesta dada como verdadera.

Contestación:

Se comprueba que hubo un error al elaborar la plantilla de respuestas y se puso como correcta la respuesta b) cuando realmente se debía haber puesto como correcta la respuesta d)

Resolución:





Inicial	Todos	Todos	1 vez, según lo señalado en el artículo 11.2.a)	En laboratorio y en los contadores de la piscina.
Rutina	pH,desinfectante residual, turbidez, transparencia, temperatura, tiempo de recirculación	Todos	Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 por la mañana antes de abrir las piscinas al público	<i>In situ y en los contadores de la piscina.</i>
Periódico	Todos	Todos	Al menos una vez al mes * y según lo señalado en el artículo 11.4	En laboratorio y en los contadores de la piscina.

* El titular podrá solicitar a la autoridad competente una reducción de la frecuencia de muestreo del Control Periódico, cuando tras dos años de autocontrol, todos los valores del control de rutina y control periódico hayan cumplido siempre con los valores paramétricos del anexo I y II.

El cumplimiento de los tres tipos de control especificados en la norma tiene carácter obligatorio, y lo que establece el legislador es el mínimo de parámetros que debe incluir cada tipo de control, pudiendo el titular de la instalación, incluir cuantos parámetros considere además de los antedichos, según las necesidades específicas de cada momento o circunstancia. En efecto, según el artículo 11: "El titular de la piscina deberá controlar en cada vaso, como mínimo, los parámetros establecidos en los anexos I y II.", y "Los controles a efectuar serán los siguientes:

- a) Control inicial: se realizará, *al menos*, en aquellos vasos en los cuales el agua de aporte no proceda de la red de distribución pública, se controlarán los parámetros contemplados en los anexos I y II. *Se realizará durante la quincena anterior a la apertura de la piscina.*

Asimismo, este control inicial se llevará a cabo, en todo caso, después de tener el vaso cerrado más de 2 semanas o después de cierres temporales que puedan suponer variaciones significativas de los parámetros de control del agua o aire.

b) Control de rutina: control diario que tiene por objeto *conocer la eficacia del tratamiento* del agua de cada vaso; se controlará conforme a lo descrito en el anexo III.

c) Control periódico: control mensual que tiene por objeto conocer el cumplimiento del agua de cada vaso con lo dispuesto en los anexos I y II; se controlará conforme a lo descrito en el anexo III."

Cada tipo de control cumple un objetivo distinto y ofrece información que es útil para conocer de forma previa cuál va a ser el comportamiento, en el caso que nos ocupa del aire de la instalación (inicial), cuál es

26/05/2021 08:48:13
 PACHECO MARTINEZ, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificarcumplimientos e informaciones





la eficacia del tratamiento (rutina), o cómo se está realizando el cumplimiento con lo dispuesto en los anexos I y II (periódico).

El Lugar donde deben realizarse los controles es diferente para cada tipo de control. En efecto, en el Anexo III se puede observar que inicial y periódico se realizan en laboratorio, y sin embargo el rutinario se realiza "in situ".

La frecuencia, y el marco temporal con la que debe realizarse cada tipo de control es diferente.

El marco temporal en el que se formula la pregunta 99, no es el diario, como manifiesta el demandante.

Resolución:

Este conjunto de argumentos apoya el hecho de que los tres tipos de análisis son diferentes, necesarios, obligatorios, y no intercambiables entre sí, por lo que carece de sentido el intentar atribuir al análisis de rutina el carácter de suficiencia mínima que insinúa el demandante, por lo que la respuesta correcta no puede ser otra que la c). Por lo que la impugnación planteada es denegada

Pregunta 104.-

Alegación:

La norma UNE EN ISO 7899-2:2001 Calidad del agua. Detección y recuento de enterococos intestinales. Parte 2: Método de filtración en membrana (ISO 7899-2:2000) página 10, se indica: 8.3 Confirmación y recuento sobre agar biliar de esculina azida... Se considera que todas las colonias típicas que muestras un color de marrón a negro, en el medio circulante, dan reacción positiva y se recuentan como enterococos intestinales"

Por tanto, la respuesta correcta a la pregunta sería la d). Se solicita que se cambie la respuesta a la opción d)

Contestación:

Se comprueba que hubo un error al elaborar la plantilla de respuestas y se puso como correcta la respuesta a) cuando realmente se debía haber puesto como correcta la respuesta d)

Resolución:

La respuesta correcta es la d). La impugnación planteada es aceptada

Pregunta 109.-

Alegación:

La Norma UNE EN ISO 11731:2017 Calidad del agua. Recuento de Legionella. (ISO 11731:2017), especifica que la confirmación de las colonias presuntiva de Legionella... en medio BCYE... se incuban a 36+-2C

Por tanto, la respuesta correcta a la pregunta es la b), y se solicita que se cambie la respuesta a la opción b).

Contestación:

Se comprueba que hubo un error al elaborar la plantilla de respuestas y se puso como correcta la respuesta a) cuando realmente se debía haber puesto como correcta la respuesta b)

26/05/2021 08:48:13
PACHECO MARTINEZ, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cajm.es/signficador/numerosos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-54f9f9bba-bdee-40ae-4758-005056952800





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

MOD. 2120-07 (DEF)
Oposicion207.odt
COD.TRAB. 356477

Resolución:

La respuesta correcta es la b). La impugnación planteada es aceptada

Pregunta 119.-

Alegación:

El Tribunal ha dado como respuesta correcta a).

Según el RD 902/2018 y ya que en el enunciado no se concreta que los métodos utilizados sean capaces de cumplir unos requisitos mínimos, se puede considerar que los métodos además de cumplir con los requisitos de a) también puede cumplir d), de modo que cumplan los requisitos respecto a Valor paramétrico, límite, Incertidumbre exactitud y precisión de medida, como se incluye en los Cuadros 1 y 2 del citado RD.

Referencias: RD 902/2018, del 20 de Julio... párrafo 4, línea 8

“Se introduce el límite de cuantificación y la incertidumbre de medida como resultados característicos o criterios de funcionamiento. No obstante, es necesario que se puedan seguir permitiendo por un período de tiempo limitado el uso de la exactitud, la precisión y el límite de detección como resultados característicos, de modo que los laboratorios tengan tiempo suficiente para adaptarse a este avance técnico”

Anexo IV, Métodos de análisis, Parte B. Cuadro1: Resultados mínimos Incertidumbre...

Cuadro 2: Resultados mínimos Exactitud, Precisión...

Esta opositora considera que al haber dos respuestas ciertas se solicita la anulación de la pregunta.

Contestación:

En el RD 902/2018, en la Disposición Transitoria Única indica textualmente “Hasta el 31 de diciembre de 2019, se podrá usar los criterios de exactitud, precisión y límite de detección, especificados en el cuadro 2 de la parte B del anexo IV del real Decreto 140/2003”

Resolución:

La respuesta correcta es la a). Por lo que la impugnación planteada es denegada

Pregunta 134.-

Alegación:

El Tribunal ha dado como respuesta correcta: c). Ya que no especifica ni se indica en el enunciado que la investigación se realice empleando métodos de referencia sino que se pregunta por métodos que se podrían utilizar, siempre cumpliendo un mínimo de requisitos para un análisis oficial (métodos validados ...), cabría la posibilidad de que el laboratorio utilizase como técnica de cribado el método de las cinco placas, detectando únicamente la presencia de sulfamidas, por tratarse de sustancias de grupo B (RD 1749/1998), con LMR, según Reglamento UE 37/2010, y utilizar el método HPLC- MS-MS como método de confirmación de la presencia de estos residuos, siguiendo la metodología empleada para quinolonas. Por lo que podría ser correcta en este caso d)

26/05/2021 08:48:13
PACHECO MARTINEZ, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificacoinformacion>





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

MOD. 2120-07 (DEF)

Oposicion207.odt

COD.TRAB. 356477

Esta opositora considera que con este razonamiento la respuesta más adecuada sería la d. y se solicita el cambio de respuesta.

Contestación:

En el enunciado del supuesto práctico nº 2 se habla expresamente de control oficial de muestras de pescado en un laboratorio de control oficial. Existen publicaciones del Centro Nacional de Alimentación y de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, en concreto dos artículos “Técnica de cribado con cinco placas para la detección de antibióticos” y “Validación del método de las cinco placas de residuos de antibióticos en alimentos. Estimación del límite de detección” incluidos en la Revista del Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria nº 16, donde se explica que la técnica de cribado de las cinco placas es aplicable para la detección de una serie de antibióticos en los que el límite de detección por dicha técnica sea inferior a los límites máximos de residuos, cosa que no ocurre en el caso concreto de las sulfamidas en músculo. Se indica expresamente que “esta técnica no es adecuada para alcanzar los límites de detección requeridos para los residuos de sulfamidas en matrices como músculo” y “que para aquellos antibióticos cuyos límites de detección sean insuficientes se debe estudiar una estrategia analítica alternativa”

Resolución:

La respuesta correcta es la c). Por lo que la impugnación planteada es denegada

26/05/2021 08:48:13

PACHECO MARTINEZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA946949f9b6c40ee409e675830505946280

